

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS34/3
15 de junio de 1998

(98-2420)

TURQUÍA - RESTRICCIONES APLICADAS A LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR

Constitución del Grupo Especial establecido a solicitud de la India

Nota de la Secretaría

1. En su reunión del 13 de marzo de 1998, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por la India (WT/DS34/2), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del ESD (WT/DSB/M/43).
2. En esa reunión, las partes convinieron en que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. Por lo tanto, el mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que ha invocado la India en el documento WT/DS34/2, el asunto sometido al OSD por la India en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."
3. El 11 de junio de 1998, el Grupo Especial quedó constituido con la composición siguiente:

Presidente: Embajador Wade Armstrong

Miembros: Dr. Luzius Wasescha
 Profesor Robert E. Hudec
4. Los Estados Unidos; Filipinas; Hong Kong, China; el Japón y Tailandia se han reservado el derecho a participar como terceros en el procedimiento del Grupo Especial.
